

H

Año de 1751 J 1223 / 36

Los Procuradores numerarios de
la Ciudad de Texcoco en numero de siete
presentan una resoluc^{on} del Colegio por la que
determinaron que todas las Causas Civi-
les y Criminales se turnen como se practi-
ca en Mexico; y esta resolucion la presentaron
los d^{os} m^{os} Numerarios diciendo se turne
solo en las Causas Criminales.

R/ do
R/ cu
P. do T
Para Texcoco

Se
Sebastian

nombra, Cuentos Especiales, Tales, cosas infra
de ciertos negocios, y para que se vea
tal manera que la Especialidad, y la generalidad, no de
reque, ni que el contrario es a saber a D. Juan Lopez
D. Juan Lopez, Felix Lopez, Cañabaco, y otros de
Lad. Aud. de Sanag. residentes en ella, a saber
C. no. Valero y Domingo Lerez Novarros y Procurad.
del num. desta de Teruel, Ardores Cuentos, y a cada
uno de ellos, igualmente, se expuso, y que se vea
sentando la Persona y derecho de otro Capitulo
y de. Capitulo de. no. Procuradores del numero
de la Cm. de Teruel, Juan Antezung
Antezungan, entiendo los pleitos comenzados, co
mo por comenzar, q. dho. Colegio tiene, y exerce
tiene, con qualquiera Persona, Cargos, Capitulo
Capitulo, y Universidades de qualquiera Estado
grado y condicion sean, de Civiles, como Comun.
y en ellos gozaban en qualquiera que sea, y fueren
cias, Cancillerias, y Consejos Reales, Cortes,
tribunales, y Juzgados, y en el Parlamento, De
mandas, Progniciones, Oponeciones, y quales
Suplicas, y otros q. con derecho puedan, y dieran,
pidan, y pidiere, Excomuniones, Embargos,
Requisitos, y otros, y de embargo, y de
razas, y presenten, y otros, y de embargo, y de
razas, y presenten, y otros, y de embargo, y de

Tales Documentos q. combengan, Tales quod
cuidos, Exordios, y presentados por las partes con
trarias, los impugnen, tachen, y combengan, y
gan otros, y de embargo, y de embargo, y de
como difinitivas, y de embargo, y de embargo, y de
trarias, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
les Apelaciones, y de embargo, y de embargo, y de
nuncios, expresando las causas y motivos, y de embargo,
lo produce, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
grados, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
namientos, que para en quiesca de la Ciudad, y de embargo,
Justicia fueren oportunos, y convenientes, y de embargo,
mente hagan, procuren, y ejecuten todas aquellas
diligencias, Actos, y cosas, que en el modo, y de embargo,
do curso de los Pleitos pueden durar, y de embargo,
se, y otras, sean tales que por su naturaleza, y de embargo,
lidad, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
que es aqui, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
Colegio, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
tante, qualquiera, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
nicho, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
del dho. en forma, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
struir en uno, y de embargo, y de embargo, y de embargo,

mei, se acordó se admita dho dinero, con Reserva de los
dho. del Colegio, y a Retenciones pendientes con dho. Jacinto
Martín, y lo acordado sobre ello; Y así mismo fue también
pregunto por dho. Mayor como que acento deseare por dho.
Colegiales se hiciera Juicio, y por el se agaxtaren las Depen-
dencias, así Civiles, como Criminales, que penden en este Dic-
tado; Si parecia se acordar lo q. sobre ello pareciere al
Colegio, mas conforme. Leído por todos los dho. Colegia-
les Martín Mayor como, Rubio, Salera, Maycas, El pres.
Secretario, Vátero, y Páez fueron de dictamen, por voto
conformes, que se Juane; Y dho. Hernández y Marco, que solo
se Juane en las Causas Criminales; Y así mismo dho. Mar-
tín, Rubio Hernández, y Marco, respecto de haberse pro-
guro si había de gastarse del dinero del Colegio para dho.
fin hasta conseguir la Confirmación del Tribunal que
combenga, fueron de Dictamen no se gaste cosa alguna de
dho. Colegio, antes de lo contrario protestaban; Y dho.
Salera, Deodato Pérez, Maycas, Vátero, y Domingo Páez
fueron igualm.^{te} Votos conformes se gaste del Citado di-
nero del Común de dho. Colegio, como mayor parte de q.
se compone, Y que el pres.^{te} Secretario di Testimonio de
todo ello para Votar de él, como combenga en donde fue-
re necesario: Suplico que todo ello ala Lema contra
del citado Capitulo y Revisado celebrado por
dho. Colegio de en na y Proxio del Numero de dho.

Ciudad de Mexico los citados dias Lunes de
mes de Noviembre de mil Seiscientos quaxenta y
cinco años, q. original por otra para en mis dex
como tal Secretario de dho. Colegio, firmada de el
dho. Canallero Rey, presidente, y de todos los dho.
Colegiales Capitulo, y Colegio celebrantes, Y para
q. conste de lo orden de aquellos, se celebró
en quince de los corrientes mes de Menexo
de mil Seiscientos cinquenta y uno, dove el pres.
en otra Ciudad de Mexico dho. día mes y año
eng. lo uonó y firmó, áquairmento y requiri-
miento de dho. Dominio Lema, q. como In-
diano, e Imperado de dho. Colegio, es por
releymia, segun las R.^{as} ordenanzas de él.

Interrimpo de la Ciudad
Deodato Pérez de Lema



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.



Veinte maravedis.

Acuerdo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

Juan Lopez Doto en mé del Colegio de Escarbanos
Numerarios de la Ciu. de ~~San Pedro de~~ Aquien ten
go y presento poder y obrando en la forma que
mas haia lugar y proceda Digo q. los C. nros. Nume
rarios de dha Ciu. acuerdan y llaman todas las Causas
Civiles y Criminales que se introducen y penden en
el Juzgado Ordin. de la dha Ciu. de tener y tenien
do presente el Benef. que a todos se requiriera de lle
varlas ponturno o reparto como se practica en esta
R. Audiencia en veinte de Nov. del año pasado de mill
veint. quatro y cinco celebrando Junta de Colegio
q. presido el P. nro. Decano fue propuesto lo refe
rido y de nueve que concurren los veinte votaron
se hiciere turno y dar que voto se executasen las Cau
sas Criminales como resulta de la resoluc. que por res
tim. presento, y firmo. No pudiendo negar ver
utilidad de todos los Numerarios que se repartan las
Causas Civiles y Criminales y males del publico que
lograra tan pronto expedir. en los negocios quitan
do la afecion que suele tenerse a las partes que les
lleban las Causas y la enulacion q. causa el favor de
los P. nros. y Abogados que dan los negocios y causas
a un abogado a voto de otros C. nros. presenten.
y amigos y ver raxon que con igualdad govenen

los negocios que son iguales en las Cargas de conuen-
 buia al cuerpo de un Colegio en la advocacia a la
 Junta en Rondas y Causas de lo que se ofrecen en
 pericivo estas alqu. por defecto de vienes en los
 Reos y forma que por el turno logran andos Co-
 lamia en union y correspond. de ser a uno o de toda
 emulaz. y las partes el maior conuente por todo
 lo qual

Lo que pide y sup. tenga por presentada la
 otra resoluz. y se enuia apas tanta y enuian
 veq. mandan se haga reparto de todas las Causas
 Civiles y criminales entre dos Co. Numerada
 conveparaz. a turno o vortes como se practi-
 ca en esta Pl. Jud. entre sus Co. de Camara
 o en razon de lo providen. de lo que fuere de
 suma. agrado y procediere a Junta que pretore
 en do = Jexuel = Valga

En do = Jexuel = Valga
 D. L. de Corral En Juan de Peredo
 Laxa y febrero quince de 1751 Su gen.

Auto
 Sr.
 Presnte
 Vedoria
 Intendencia
 Antonio Sines
 Madrid
 Carrasco
 Gaces
 Salvador
 Ferale

Se remite esta instancia a imparte al Corregidor de Jexuel
 para que oyendo a los des. Numerarios de dicitan aprobacion
 del Juano, y alq. don q. lo disienten, exponga al Auendo
 quanto vele previere y pariere en este asunto.

Done



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DEMIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y VNO.

Don Juan de Saragana D. Nig. Parada, Felipe Senales
 Buita
 Juan de Peredo

Don Juan de Saragana
 Don Felipe Senales
 Don Juan de Peredo

Don Juan de Peredo
 Don Juan de Peredo

oficio... 12 x p.
 regl... 3 x 30.

Don Juan de Peredo
 Don Juan de Peredo

Para q. el Correg. de la Ciudad de Jexuel
 Cumpa con lo q. aqui se manda a Jexuel
 el Colegio de Notarios de la misma Ciudad
 Correg.

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon, Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

Don Luis Gonzalez de Albelar, Marqués de Cayro, Comen-
dador de Tusa en la Orden de San Thiago, then.º gral. de
los Reinos de S. Ill. Inspector de Caball.ª Comand.º gral.
Interino del Reyno de Aragón, y Presid.º de su Real
Aud.ª. Avon D. Juan Meguá Pontell nro. conreg.º de
la Ciu.ª de Mexico salud y gracia a vob.ª. Fue avisado
los del nro. Acuerdo se ha presentado un pedimento
que su thenor, y el del auto en su razon probado,
es, como se sigue, Sr.ª Señora Juan Lopez
de otto en nro. del Colegio de D.ºs. Bumeraxios
de la Ciu.ª de Mexico, de quien tengo, y presento
poder, y de el urando en la forma que mas haya
lugar, y proceda, Digo: Que los D.ºs. Bumeraxios
de dha. Ciu.ª actúan, y llevan todas las causas Crimi-
nales, y Civiles que se introducen, y pendien en
el susodicho orden. de la dha. Ciu.ª de Mexico, y
teniendo presente el Beneficio que a todos se
siguiera, de llevarlas por turno, o reparto, como
se practica en esta Real Aud.ª. en virtud de Auto
de vno. del año pasado de mil setecientos y
cuatro, celebrando Junta de Colegio que presido
el Reg.º de Cano, fue propuesto lo referido, y de
nube que concurren, los siete votaron,
se hiciere turno, y dos que solo se executasen
las causas Criminales, como resulta de la Res-
olucion que por virtud presente, y nra. Y no
pudiéndose negar, sea utilidad de todo, con

Bumeraxios, el que se repartian las causas Civiles, y Crimi-
nales, y mayor del público que logran la mas pro-
ta expedicion en los negocios, quitando la ofension
que suele tenerse a las partes que les llevan las causas, y
la emulacion que causa el favor de los Jueces, y Aboga-
dos, quedan los negocios, y causas a su arbitrio a los
dos, ó tres D.ºs. por vez Parientes, y Amigos, y vez raron
que con igualdad gozen de los negocios, pues son igua-
les en las cargas de contribuir al cuerpo de su Colegio
en la asistencia a la Justicia en Rondas, y causas de
oficio que se ofrecen, sin percibir cosas alg.º por de-
fecto de bienes en los Reos; De forma que por el turno
lograran otros D.ºs. la mayor razon, y correspond.º
y desahogo de toda emulacion, y las partes el mayor
convielo. Por todo lo qual = A V.º pido, y rifico, tenga
por presentada la dha. Resolucion, y se riva aprobar
la, y en su conseg.º mandax se haga reparto de todas
las causas Civiles, y Criminales entre tres D.ºs. Bu-
meraxios con reparticion de turno, ó rorro, como
se practica en esta Real Aud.ª. entre tres D.ºs. de Ca-
nana, ó en raron de ello providencia V.º, lo que
fuere de su mayor agrado, y procediere de Justicia
que pido Sr.ª D. Felix Correa Juan Lopez de otto
de vno. Zaragoza y feb.º quince de mil setecientos y uno. A.º
Reg.º gral. Se remite esta instancia a informe al conreg.º
de Mexico, para que oyendo a los D.ºs. Bumeraxios
Antolinez
Madrid que solicitan aprobacion del turno, y a los dos que
Carrasco lo disienten, exponga al Acuerdo, quanto se le ofe-
races recibere, y pareciere en este asunto. Rubricado. En
Salvador
Perales. Cuya virtud, y para su exec.º y cumplimiento o

Real cédula expedida en esta nra. Provision para un
enjuicacion diligida, por la qual os mandamos
que siendo presentada, veais el auto antece-
dente, y en su consequ. obredes, guardes, cum-
plais, y executais en todo, y por todo con lo man-
dado en este auto, y mandamos a qualquier
de nros. Cnros. os la notifiquen, y presenten,
y de ello nos certifiquen a su continuacion.
Dada en Zaragoza a quince de Febrero de
mil setecientos cinquenta y un años.

Joseph Vebastian y Ortiz: secretario del Rey nro. Sr. D. Fer-
nando en la real Ciudad deragon la hizo leer y firmar por su m.

Dado con su. D. en D. de este y ordenes.



En
Muy S. Mro. Haviendome presentado la
adjunta D. Provision de S. Acuerdo, en
que se sabe mandame Informe quanto
se me ofuciere, y pareciere, sobre la pre-
tension de los Cnros. numerarios de esta
Ciudad, a fin que se acuerde, y se ven
por su nra. o se pauto todas las causas Civi-
les, y Criminales, que se instruyeren, y
penden en el Juzgado Ordinario de ella,
como se practica en esta D. Audiencia, y en-
do a los que solicitaban la aprobacion
de otro su nro, y a los dos, que lo desin-
teresan, de ser expone que de los siete
que cumbaron el referido su nro, toven
seis, y de estos los dos, son ahora de contra-
rio dictamen, y unidos con los demas
Cnros. que han entrado posteriormente en
su Colegio, revocaron en 7 de Enero pro-
ximo pasado la mencionada desistucion
del su nro, junto con Miguel Marco,
y Joseph Hernandez, que eran los dos
unicos Cnros. que lo votaron para

solo las causas Criminales, cuya resolu-
cion confirmamos el día 9 del pre-
sente mes, de resultas de haberlas oido
en el sumario.

Son varias las razones de otro, y otro
Ej. no, permitiendo quanto de ellas, en
expresado sumario de todas causas, y en
sancion de los demas de continuacion
entre otros motivos, en la privacion
privacion de la libertad de las par-
tes, y los quaxto, en la mayor justifi-
cacion de sus litigios, porque de lo con-
tinuo se seguian el lex arbitrio
Jueces, Abogados, y sus Ej. no, como otros.

Tengo por muy conforme a Dios
el sumario, y reparto de todas las causas
Civiles, y Criminales, pues de panto
la eleccion de Ej. no, a la voluntad
de las partes, parece se quebraria la
pre abierta una puerta para perjudicar
a la Justicia distributiva, con la que
siempre indirectamente se ha de proceder
para plena satisfaccion de las mismas
partes, sin la menor sospecha de
de interesados & inel, con la de que
seguian colonados pretextos que
igualmente consempla por in-
sistentes.

En tanto me conformo con este dicta-
men, que recurro por eleccion bási-
ma la providencia de sumario entre
los Ej. no, numerados de este Juzgado
de mi cargo, porque experimento la
necesidad que ay de este remedio, para
la mayor union, pureza, y aspiacion
de todos, en las correspondientes obli-
gaciones de sus Oficios; en cuyo concepto,
reitero el E. no, de acuerdo lo que mas fue
de servido.

Dios P. a Dios m. d. como de s.
Juan de los Rios de Marzo de 1754.

J. M. de O. M.
Su Mayor Servid.

Juan Abig. de O. M.

Juan Sebastian Cortez

Auto
de
D. Cayetano de S. Mateo diez y ocho de Mayo de 1755

Presente
de
Cecilia
de
Santaiana
de
Madrid
de
Carralco
de
Salvador
de
Teralec.

Se remite este expediente al Sr. D. Pedro de S. Mateo para que en el asunto que trata determine lo que hubiere por conveniente.

[Handwritten signature]



Seiscientos y ochenta y seis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y VNO.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan Miguel de Portill Comis. y Capit. de Guerra de la misma, y su Partido: por convocacion de Pedro Viz. Jorru Mayor domo a los Colegiales en la posada, y presencia de dho. V. en este dia, y de mi el Notario, de qui doy fe, intervinieron los siguientes: Dicho Pedro Viz. Jorru Mayor domo, Pedro Rubio, Joseph Maria, Pedro Valero, Joseph Hernandez, Miguel Marco, Domingo Perez, Phelipe Martin, Yo el Notario testificante, y Gaspar Sanchez, todos Escrib. Renerarios de dho Colegio, en vez, voz, y nra. del los sus dhos. Rubios Hernandez, Marco, Martin, Torres, Yo dho. Notario testificante, y Gaspar Sanchez, como mayor parte, y por uolucion ganada sin abocar los demas P.ros antes de agora constituidos, y nombrados, como tales, de subun grado, y cuantas Cincias, Certificados de todo su dho. Constituyen, y nombran en P.ros suyos los señores, y de dho. Colegio que suplican a D. Joseph Torrada, y D. Juan Lopez de Otto P.ros Caudillos de la R. Aud. de este Reyno, y a D. Lucas Hernandez de Madrid en los Rea. Consejos a los sus Jueces, y a cada uno Insolidum especial.

Expusam^{te} por aque por nos otros, y en vez, voz, y n^{ra} ded^o
Colegio, que como mayor parte representamos, puidan
Intervenir, e Intervenir en todos, y cada uno de los pleitos,
guiaciones, peticiones, y demandas Civiles, y Criminales, co-
mencados, y por comencar asi demandando, como defen-
diendo; De la razon de ello puidan pauer, y pauer canan
te qualquiera Juezes, y Juicias de May^{or} y ante quin mai
Combenga, y sea necesario, y de n^{ra} Pedim^{to} y Replicas, pi-
dan Execuciones, Ventas, y remates de bienes, aleguen, repi-
gan, prueben, Juren, rachen, y contradigan, y en man-
ra de prueba pueren papeles, escrit^{as}, y qualquiera otro ge-
nero de prueba, gan n^{ra} prohibiciones, y mandam^{to}. y los ha-
gan notificar a quin Combenga, oigan autos, y sen-
tencias, imcalucutorios, y definitivas Coniuntan lo
favorable, y de lo contrario apelen, y supliquen, oigan
las apelaciones, y suplicas donde con d^{ho} puidan, y de-
ban, y se aparten de ellas si fuere necesario; Recusen
Jueces, Abog^{os}, Ces^{es}, y otros Ministros, expuen^{an}; y Juren
las causas de recusacion si combinare; y finalm^{te} hayan,
y Executen por nosotros, y en n^{ra} de d^{ho} Colegio que
como mayor parte representamos todo aquello que lo
votos haxiamos si a todo ello p^{er} nos allaxamos, p^{er}
para todo ello, con lo Inudente, y dependiente, anexo,
y conexo damos a d^{hos} n^{ros} Pro^{cur}es, y de d^{ho} Colegio, y
a cada uno Insolidum todo aquel poder que segun d^{ho}
podemos, y debemos, en nosotros como tales, n^{ra} de, se
requiere, y es necesario, sin limitacion alguna, de forma

que por falta de poder, o solemnidad, aunque en este no se expone,
no por eso de xedentes e fero todo q^{to} en el d^{ho} Colegio, Jure hecho,
y procurado, pui delo damos, y atribuimos con libre, franca,
y g^{ral} Administracion, como si fuere en causa suya propia,
y aun con facultad de Jurar, y substituir etc. poder, en n^{ro},
o, mas Pro^{cur}es, rebocar los substitutos, y nombrar otros, que
a todos igualm^{te} en d^{ho} nombu ~~rehabamos~~ en toda forma
de d^{ho}. Aprometamos aver por firme todo q^{to} en virtud de
este se hicier, y procurare, y contra ello no hiz en man^{ra}
alguna bajo la expresa obligacion que a todo ello hacemos
a n^{ras} personas, y todos los bienes, y unras de d^{ho} n^{ro} Cole-
gio, que como mayor parte representamos, an muebles co-
mo sitios donde g^{ue} avidos, y por aver Hicho fue lo
sobre d^{ho} en la Ciudad de Texuel del Reyno
deragon a Nuebe dias del mes de Marzo
del año Contado del Nacim^{to} de Nuestro S^{en}r
Seuchirto de mil setec^{os} cinquenta y uno. Sin
de a ello pueren por Enrique Antonid Cuenca
sombrexo y Domingo Menid a d^{ho} d^{ho} d^{ho}.
de esta d^{ha} Ciudad queda una escritura con-
tinuada segun fuere en su letra original.

1355
Yo el n^{ro} de mi Abto Gomez Blanca Domiciliado en
la Ciudad de Texuel y por las Autoridades
real y App^{ca}. por donde quiere a Publico Not^{ario}
y J^{no} de los del N^{ro} de ella que a

Todo lo sobre dho punto con los Curios y pre-
sente fui, Curioso y en publica forma
en don de los mismos mi y año de su
reignam^{to} en sello Curioso saque, signe
et cetera

No ovi q^o ni dho Curia alguna Comis^o

Acordo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNQ.

Ex^{mo} Señor

Joseph Forcada en nombre del Colegio de Notarios del
Numero de la Ciudad de Texual en virtud de Poder que en
la debida forma presento como me por proceda, y haya lugar
en Dio. en la Instancia introducida por algunos Numerados
sobre turnar todos, en todas las Causas de aquel Juzgado.
Digo que a noticia de mi Parte a llegado la dha asercion
pretension y avise por dha en su favor pido informe al
Caballero Corregidor de aquella Ciudad oyendo a las Partes.
A respecto de que en su favor tiene mi Parte diferentes Do-
cumentos que exhibir, y exponer las razones y fundam^{to}
por que no se deba dexar a dha Pretension, por tanto.

A P^o pido y suplico se sirva mandax que para el supu-
sado fin se me comuniquen dho dho. por el Comisario
ordinario en justicia que pido y las Cortas &c.

Joseph Forcada

Auto J. & M. de 1751 au de Cont.

Regente
de la

Maria Se Junta de Expediente y de
Carran

Garcia les Comuniqua.

Peralta. B.